

CHINCHA - REGION ICA

"Hño del Bicentenario de Perú: 200 Hñas de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2021-MDAL

Alto Larán, 13 de Setiembre del 2021.

EL ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARÁN - CHINCHA - ICA



<u>VISTOS</u>; En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Alto Larán, de fecha 08 de Setiembre del 2021, sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de Alto Larán; y



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y , en su Art. 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona tiene ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Art. 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén Do Para, establece "que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, el Art. 7º de esta Convención estable que los estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todo los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que, finalmente, en el Art. 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la obtención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de



CHINCHA - REGION ICA

entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

VOBO VERNOLA LA MUNICIPAL LA MU

Que, la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre mujeres y hombres, establece en sus Arts. 3° y 6° que es potestad del poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todo los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal os principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambios y enriquecimiento mutuo; y, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescente, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Público, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

Que, asimismo, conforme el Art. 7º de la norma antes glosada, es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo Nº 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audio visuales o audios con contenidos sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audio con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afecta principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el Art. 73° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, establece que las funciones específicas municipales que se deriva de sus

E-mail:municipioaltolaran@gmail.com



CHINCHA - REGION ICA



competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartidos entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencia y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, el material de servicio sociales locales - 6.2, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencias, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4 "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacio para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el inciso 8° del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, establece que le corresponde al consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son armas de carácter general de mayor jerarquía en la estructuras normativas municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización internas, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico (o la que hagas sus veces) propone las ordenanzas que proviene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercidos en contra de las personas que se encuentren en un espacio púbico y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, con Informe N° 0295-2021-MDAL-GAL, de fecha 13 de Setiembre del 2021. estando al proyecto de ordenanza y teniéndose en cuenta la documentación generada y la normativa vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones:

Que, estando a lo precedentemente anotado en los considerandos precedentes, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con el trámite de lectura y aprobación de acta, APROBÓ por UNAMIDAD la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCION, PROHIBICION Y SANCION DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, ASI COMO PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO PROVINCIA DE ALTO LARÁN.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

ALTO LARAN

CHINCHA - REGION ICA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, prohibir y sancionar al acoso sexual en espacios públicos que se presentan en la jurisdicción del distrito de Alto Larán.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

cara mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, consid<mark>érense las siguientes definic</mark>iones:

- 1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: El Art. 4º de la Ley Nº 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios Puede manifestar a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el trasporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el trasporte o lugares púbicos.
 - Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
- 2. ACOSO SEXUAL COMO DELITO: El Art. 176°-B del Código Penal, establece que: "El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del Art. 36° (del Código Penal). Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de a información o de la comunicación. La pena

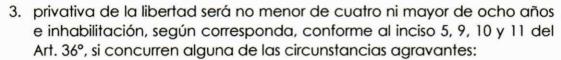


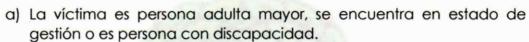


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

ALTO LARAN

CHINCHA - REGION ICA





- b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparte un espacio común de una misma propiedad.
- d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- f) La victima tiene entre catorce y menos del dieciocho años.
- ESTABLECIMIENTO: Inmuebles, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Es el proceso constructivo de un predio u obra.
- ESPACIO PÚBLICO: Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTÍCULO CUARTO: SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICOS.

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de genero se declara la segunda semana de mes de abril de cada año, como la semana del "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE ALTO LARÁN", debiendo en dicha semana realizarse actividades culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

ALTO LARAN

CHINCHA - REGION ICA

ARTÍCULO QUINTO: CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

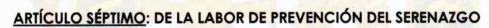


La municipalidad realiza y garantiza la/s capacitación/en cada trimestre – según agenda - sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Alto Larán.



ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACION

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a los/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.



Los/las miembros del serenazgo del municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios púbicos:

- 1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje y general selectivo para la prevención frente del acoso sexual en espacios púbicos.
- 2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
- 3. Orientar al ciudadano /a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACION CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos, para:



CHINCHA - REGION ICA



- Acudir la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de perjuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
- 2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
- 3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, el/la ciudadano/na que realice la denuncia respectiva entre la autoridad competente

ARTÍCULO NOVENO: SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dispone la colocación de carteles en idioma español, con una mediación mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios púbicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

"ESTA PROHIBIDO EL ACOSO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO "

ORDENANZA Nº 007-2021-MDAL

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA (1) U.I.T.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los/as conductores/as de os establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres niños y niñas evitando el acoso sexual en espacio públicos, debiendo difundir a presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SEÑALIZACION EN ESTABECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realiza actividades económicas, obras en proceso



CHINCHA - REGION ICA

de edificación así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al públicos en la entrada e interior de sus locales con medida de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en idioma español, con la siguiente leyenda:

"ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACION/TRANSPORTE PÚBLICO "

ORDENANZA Nº 007-2021-MDAL

BAJO PENA DE MULTA DE UNA (1) U.I.T.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 007-2021-MDAL, Régimen de aplicación de sanciones y cuadro de infracción y sanciones, el siguiente cuadro:

cánico	INFRACCIÓN	SANCIÓN
CÓDIGO	Des respected to the second se	
000000001	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50% U.I.T.
000000002	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el /la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimiento, obras en proceso de edificación y vehículo de transporte públicos; para evitar por parte de personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 U.I.T.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de asesoría Jurídica, a través de la Procuraduría Pública Municipal, tomar en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectadas y de más pruebas aportada, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador – si fuere



CHINCHA - REGION ICA

el caso - que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar quien /es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABIIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, tiene la responsabilidad de Vora vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as general de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL.

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MINP y, la implementación de un registro de casos de acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DENUNCIA PENAL ANTE CASO DE ACOSO

Los/as funcionarios/as personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web del Estado Peruano www.peru.god.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.god.pe/ así como en el Portal Institucional de la entidad Municipal de Alto Larán, bajo responsabilidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA: La presente en norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la municipalidad, sin excepción en lo que corresponda, para lo

E-mail:municipioaltolaran@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN CHINCHA - REGION ICA

cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



